



CUT: 203318-2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1764 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

06 NOV. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 203318-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Alexander Kigel, identificado con Carnet de Extranjería N° 000325433, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 245.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.";



Que, en el marco del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, signado con CUT N° 186412-2019, iniciado por el señor Alexander Kigel; el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 040-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/CECG, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados del expediente administrativo, se determinó que el recurrente estaría cometiendo infracción en materia de recursos hídricos, existiendo elementos que acreditan la responsabilidad administrativa; se ha podido verificar que el predio denominado "UC antigua N° 014119" de propiedad del recurrente, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, viene haciendo uso del recurso hídrico a través del pozo a tajo abierto IRHS S/C; por lo tanto se recomienda iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Alexander Kigel, por ejecutar obras en fuente natural y por utilizar el agua sin su debida autorización, según los artículo 277°, 278° y 279° del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, mediante Notificación N° 840-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha de recepción el día 10.10.2019, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Alexander Kigel, por el uso del agua subterránea con fines agrícolas, proveniente del pozo a tajo abierto con IRHS- S/C, ubicado en el predio denominado "UC antigua N° 014119"; sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo, siendo que con fecha 14.10.2019 el administrado ofrece su descargo precisando que por desconocimiento de la norma ha venido utilizando el agua sin derecho de uso, pero que se acogió en forma voluntaria al procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea vía regularización, con CUT N° 186412-2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I-AT/CECG, la Administración Local de Agua Ica, señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 186412-2019, se acredita el uso del agua subterránea proveniente del pozo a tajo abierto con IRHS- S/C, ubicado en el predio denominado "UC antigua N° 014119" sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente, por lo que concluye que el señor Alexander Kigel, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción **"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"**, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos **"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua"**. Por lo tanto recomienda, sancionar al administrado;

Que, mediante notificación N° 231-2019-ANA-AAA-CHCH; se emplazó al señor Alexander Kigel, con la copia del Informe Final, denominado Informe Técnico N° 046-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I-AT/CECG, con fecha de recepción 28-10-2019; es así que mediante escrito de fecha 29.10.2019 el recurrente formula descargo al Informe Final, argumentando que no ha tenido conocimiento de la norma, es por ello que ha venido utilizando el recurso hídrico sin autorización, sin embargo el procedimiento sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea se encuentra en trámite;



Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población	----	----	----
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia que el infractor obtenga beneficio económico, al tratarse de agricultura de subsistencia.	----	----	----
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencia daños materiales ocasionados por el administrado.	----	----	----
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El administrado ha venido utilizando el agua, por uso y costumbres desconociendo el procedimiento de regularización de derecho de uso de agua, en la actualidad viene tramitando la formalización mediante CUT N° 186412-2019. Ha reconocido la conducta y viene regularizando el uso del agua;	----	----	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado impactos ambientales negativos	----	----	----
f)	Reincidencia	No hay reincidencia	----	----	----
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	----	----	----

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con una AMONESTACIÓN ESCRITA, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que, la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa, teniéndose en cuenta que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es instruido en mérito a la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua signada con CUT N° 186412-2019, presentado por el administrado, en el que se advierte el uso del agua, el cual se advierte del Sistema de Gestión Documentaria del ANA, que mediante Resolución Directoral N° 1742-2019-ANA-AAA.CH.CH, el administrado Alexander Kigel, ha obtenido Licencia de Uso de Agua Subterránea, proveniente del pozo al que se le asignó el código IRHS-11-01-04-387, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 425,783 mE - 8'410,790 mN; con fines agrícolas, para irrigar el predio denominado "La Parcela N° 116" con U.C. N° 00785 y 01051; de 3.85 ha. de superficie total, ubicado en el sector Cerro Blanco,



distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica. Además se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que cuenta con Licencia para el uso del agua, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Alexander Kigel;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/JR/JG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Alexander Kigel;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR** mediante la presente resolución al señor Alexander Kigel, identificado con C.E. N°000325433, por haber hecho uso del agua subterránea proveniente pozo a tajo abierto con IRHS- S/C, ubicado en el predio denominado "UC antigua N° 014119" sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción tipificada en el numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua" del artículo 277° de su Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el señor Alexander Kigel, deberá cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y Leyes conexas, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción amonestada mediante la presente, éste será sancionado con mayor severidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución la señor Alexander Kigel, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha  
Autoridad Nacional del Agua